



Tras la entrada en vigor de la Ley 1/2025 que ha impuesto los MASC como requisito previo de procedibilidad, un año después, y tras el lógico caos inicial, ya disponemos de criterios para determinar que su implementación está evolucionando hacia un modelo basado en la **flexibilidad, proporcionalidad y respeto a la tutela judicial efectiva**, consolidándose como un instrumento útil para fomentar soluciones extrajudiciales sin limitar el acceso a la justicia.

La obligatoriedad de los MASC está siendo interpretada por la práctica judicial de forma **flexible y garantista**, lo que está favoreciendo su consolidación como una herramienta útil, no como un obstáculo. Por lo general, se evita exigir cargas excesivas a las partes: no es necesario formular propuestas de acuerdo ni hacer concesiones para cumplir con el requisito previo de procedibilidad. Esto refuerza la idea de que los MASC son una **oportunidad de diálogo**, no una imposición que limite derechos.

La jurisprudencia parece aportar por la **simplificación** en las diversas formas del intento negociador, admitiéndose actuaciones básicas como el correo electrónico entre letrados o una simple invitación a negociar. Esto facilita su uso práctico y evita que se conviertan en un trámite complejo o costoso.

En cuanto a la acreditación, se valora positivamente la **adaptación a la realidad digital**, reconociéndose medios, como el correo electrónico o el SMS certificado, como válidos a la hora de intentar contactar con la parte requerida. Esto moderniza el sistema y lo hace más accesible y eficiente.

Otro punto relevante es el respeto a la **confidencialidad de las negociaciones**, evitando controles exhaustivos en fases iniciales del proceso, lo que protege la esencia de los MASC y fomenta una negociación más libre y efectiva.

Asimismo, se consolida una interpretación favorable al acceso a la justicia al permitirse la **subsanción de defectos en la acreditación del intento previo de negociación**, evitando que errores formales bloqueen el proceso.

Por último, se protege al demandante frente a la falta de colaboración de la otra parte: **no se penaliza la imposibilidad de negociar cuando es ajena a quien intenta cumplir el requisito**, lo que evita usos abusivos del sistema.

En definitiva, la evolución práctica de los MASC tras su implantación obligatoria, y tras un lógico periodo de adaptación parece que va encaminada a consolidarse como un instrumento moderno, accesible y eficaz que está contribuyendo a humanizar y agilizar la resolución de conflictos, reforzando una cultura jurídica más dialogante, flexible y orientada a soluciones.

Gloria Inés Leal Mora
Presidenta de PROCURAMEDIA